

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**29614** *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de diciembre de Bonos del Estado, a tres y a cinco años, y Obligaciones del Estado.*

El apartado 5.8.3. b) de la Orden de 23 de enero de 1991, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de diciembre de Bonos del Estado, a tres y a cinco años, emisiones de 15 de noviembre de 1991, al 11,80 por 100, y de 15 de noviembre de 1991, al 11,60 por 100, y de Obligaciones del Estado, emisión de 15 de noviembre de 1991, al 11,30 por 100, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 15 de octubre de 1991, y resueltas en la sesión que tuvo lugar el día 28 de noviembre,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hacen públicos los siguientes resultados:

1. Importes nominales solicitados:

Bonos del Estado, a tres años, emisión de 15 de noviembre de 1991, al 11,80 por 100: 13.073,5 millones de pesetas.

Bonos del Estado, a cinco años, emisión de 15 de noviembre de 1991, al 11,60 por 100: 21.028,0 millones de pesetas.

Obligaciones del Estado, emisión de 15 de noviembre de 1991, al 11,30 por 100: 37.100,0 millones de pesetas.

2. Importes nominales adjudicados:

No se ha aceptado ninguna de las peticiones presentadas a estas subastas.

3. Periodos de suscripción posteriores a las subastas:

No se abren periodos de suscripción de estas emisiones, al no haberse aceptado ninguna petición competitiva en las subastas.

Madrid, 28 de noviembre de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**29615** *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro a tres meses.*

El perfeccionamiento de la gestión de la Deuda del Estado, al tiempo que el ensanchamiento de la gama de instrumentos que la componen, aconsejan disponer de algún plazo más corto que las Letras del Tesoro a un año. De esta manera se facilitará el cumplimiento de la limitación del recurso al crédito del Banco de España como mecanismo de financiación del Estado, cuya formulación habrá de hacerse en términos cada vez más estrictos a medida que avance el proceso de unión económica y monetaria.

Por otra parte, la progresiva puesta en práctica del esquema de actuación de los creadores del mercado, tal y como se define en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 27), aconseja igualmente la creación de un instrumento a corto plazo.

Por todo ello resulta conveniente iniciar, de modo experimental, la emisión de Letras a tres meses, dentro de un programa cuyo saldo vivo en principio no excedería de 500.000 millones de pesetas, y propiciado inicialmente el acceso a las subastas a los mismos participantes que lo tenían a las cesiones temporales del Banco de España, por efecto de la

exclusiva posibilidad de presentar ofertas competitivas y además no inferiores a 100.000.000 de pesetas. Todo ello sin perjuicio, claro está, de que las eventuales segundas vueltas subsiguientes a aquéllas se desarrollen con arreglo a lo previsto en la Orden de 24 de julio citada. A estos efectos, haciendo uso de las facultades concedidas al Director general del Tesoro y Política Financiera en la disposición adicional segunda de la Orden citada, se incluye en esta Resolución la regulación necesaria para la efectiva aplicación de dichas segundas vueltas. Merece la pena señalar que esta regulación será aplicable, cualquiera que sea el instrumento subastado, a todas las segundas vueltas que a partir de la publicación de esta Resolución podrán seguir a las subastas, según lo previsto en el número cuatro de la repetida Orden de 24 de junio de 1991. La peculiaridad de los participantes en las segundas vueltas ha aconsejado que, a diferencia de la práctica seguida en las restantes subastas, incluida la primera vuelta de las Letras del Tesoro a tres meses, en estas segundas vueltas el precio a pagar por la Deuda adjudicada a cada postor será el ofrecido.

A tal efecto, esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución, en uso de las facultades que le han sido concedidas por las Ordenes de 23 de enero de 1991 y 24 de julio de 1991:

#### CAPITULO PRIMERO

##### Emisión de Letras a tres meses

1. Disponer la emisión de las Letras del Tesoro que sean necesarias para atender las peticiones aceptadas en la subasta que la presente Resolución convoca, por un importe efectivo de 200.000 millones de pesetas y con el carácter de especial que prevé el apartado 5.3 de la Orden de 23 de enero de 1991. Dicha subasta se desarrollará conforme se detalla a continuación:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha de Resolución
Primera .....	13-12-1991	20-3-1992	98	12-12-1991

La emisión de Letras del Tesoro se ampliará, en su caso, para atender las adjudicaciones resultantes de lo previsto en el número cuatro, 2, de la Orden mencionada.

2. Las Letras que se emitan como resultado de esta subasta tendrán las características establecidas en la Orden de 23 de enero de 1991 y en esta Resolución.

3. El desarrollo de la subasta y su resolución se ajustará a lo previsto en los números 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de enero de 1991. No obstante, en atención al carácter especial de la subasta y al plazo de las Letras que se subastan, los precios de las ofertas se formularán en tanto por ciento con dos decimales, pudiendo variar de centésima en centésima de punto porcentual.

4. Sólo se podrán presentar peticiones competitivas. Su cuantía unitaria no será inferior a 100.000.000 de pesetas.

5. Las peticiones se formularán por teléfono por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones o por Entidades Gestoras con capacidad plena o restringida entre las trece y las trece treinta horas del día anterior al fijado para la resolución de la subasta. Quienes no siendo titulares de cuenta ni Entidades Gestoras presenten su petición en el Banco de España, habrán de hacerlo el día 10 antes de las trece horas (doce horas en las islas Canarias).

6. El prorrateo se efectuará según lo previsto en el apartado 6.1 de la mencionada Orden y el importe nominal exento del mismo será de 2.000.000 de pesetas. En tal supuesto, el prorrateo afectará a cada petición formulada al precio mínimo aceptado en la subasta por el importe en que el nominal solicitado supere los 2.000.000 de pesetas.

7. El pago de las Letras adjudicadas en la subasta a ofertas presentadas por titulares de cuentas o Entidades Gestoras se hará mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la Entidad presentadora de la oferta en el Banco de España en la fecha de puesta en circulación de los valores. Los que hayan presentado su oferta en Banco de España sin ser titular de cuentas ni Entidad Gestora habrán de completar, en su caso, el desembolso antes de las trece horas del día 13 de diciembre de 1991 (doce horas en las islas Canarias).